



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

0007701

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles Diputado de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** la fracción III, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas que se llevaron a cabo para la integración del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de la Auditoría Superior del Estado quedo derogada y se decretó la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Por esta razón, es que propongo esta modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, buscando armonizar el artículo 118, en su fracción III, el cual se refiere a la Ley de la Auditoría Superior del Estado, mencionando el artículo 66, y que ahora debe decir artículo 40, y referirse a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mejor comprensión de mi propuesta, adjunto la siguiente

TABLA COMPARATIVA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV a la XII...</p>	<p>ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV a la XII...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II...

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo **40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado**, y demás disposiciones aplicables;

IV a la XII

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0007701